



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valoración de la judicatura al contrato de trabajo en la audiencia de
beneficio penitenciario a la población carcelaria

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Gonzales Ñañez, Jesús Alonso (orcid.org/0000-0001-8318-6629)

ASESORES:

Mg. Fernández De La Torre, Héctor Luis (orcid.org/0000-0002-1370-1776)

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal. Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadana

CHICLAYO-PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico en especial a Dios por darme la fortaleza y la guía para llevar a cabo este trabajo, asimismo a mis padres que gracias a sus motivaciones que me brindan para poder salir adelante y a mis hermanos quienes estuvieron apoyándome en todo momento.

Autor.

Agradecimiento

Agradezco especialmente a mis asesores que con sus conocimientos y experiencias que nos brindan y a la vez guían a cumplir nuestras metas profesionales, motivándonos a sobresalir a lo largo de nuestra carrera.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	vi
Índice de figuras	viii
Resumen.....	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos	4
1.5. Hipótesis	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Trabajos previos a nivel Internacional.....	5
2.2. Trabajos Previos a nivel nacional.....	8
2.3. Trabajos Previos a nivel local.....	10
2.4. Derecho Comparado	12
2.5. Tipo de contrato de un recluso.....	15
2.6. Teorías relacionadas al tema	16
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Variables y Operacionalización	17
3.3. Población, muestra y muestreo	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.5. Procedimientos.....	20
3.6. Método de análisis de datos.....	20
3.7. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS	21

V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY	42
ANEXOS	49
ANEXO 1. Operacionalización de las Variables.....	49
ANEXO 2 Cuestionario.....	53
ANEXO 03: VALIDACION DEL ESTADISTA	55
ANEXO 04: REPORTE DE TURNITIN.....	56

Índice de Tablas

1. **Tabla N°1** ¿Conoce usted los beneficios penitenciarios que regula el Código de Ejecución Penal?..... **21**
2. **Tabla N°2** ¿Cree usted, que, para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia? **22**
3. **Tabla N°3** **¿Considera usted, que en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente?** **23**
4. **Tabla N°4** ¿Considera usted, que al concedérsele a un interno el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efectos de trabajo, consolidaría con su rehabilitación ante la sociedad y así ayudaría con la disminución de la sobrepoblación carcelaria? **24**
5. **Tabla N°5** ¿Considera usted, que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia? **25**
6. **Tabla N°6** ¿Considera usted, que la declaración de improcedencia del juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valorado inadecuadamente? **26**
7. **Tabla N°7** ¿Considera usted, que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su rehabilitación, reinserción y resocialización? **27**
8. **Tabla N°8** ¿Considera usted, que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios? **28**

9. Tabla N°9 ¿Usted considera, que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional son adecuados, sin existir vacíos legales? **29**

10.Tabla N°10 ¿Usted se encuentra de acuerdo que, se debería incorporar vía adición mediante proyecto ley la Valoración que debería realizar la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria? **30**

Índice de figuras

1. **Figura N°1** ¿Conoce usted los beneficios penitenciarios que regula el Código de Ejecución Penal?..... **21**
2. **Figura N°2** ¿Cree usted, que, para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia? **22**
3. **Figura N°3** **¿Considera usted, que en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente?** **23**
4. **Figura N°4** ¿Considera usted, que al concedérsele a un interno el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efectos de trabajo, consolidaría con su rehabilitación ante la sociedad y así ayudaría con la disminución de la sobrepoblación carcelaria? **24**
5. **Figura N°5** ¿Considera usted, que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia? **25**
6. **Figura N°6** ¿Considera usted, que la declaración de improcedencia del juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valorado inadecuadamente? **26**
7. **Figura N°7** ¿Considera usted, que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su rehabilitación, reinserción y resocialización? **27**
8. **Figura N°8** ¿Considera usted, que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios? **28**

9. Figura N°9 ¿Usted considera, que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional son adecuados, sin existir vacíos legales? **29**

10. Figura N°10 ¿Usted se encuentra de acuerdo que, se debería incorporar vía adición mediante proyecto ley la Valoración que debería realizar la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria? **30**

Resumen

La solicitud de semilibertad y libertad condicional se considera frecuentemente improcedente porque, el expediente contiene documentaciones inadecuadas en cuanto al certificado domiciliario, el comprobante de pago de las reparaciones civiles o días de multa, pero sobre todo es declarado improcedente porque hay dos condiciones esenciales para acogerse a este tipo de beneficio, que serían para estudiar o trabajar, establecidas en los artículos 53 y 54 del Decreto L. 1296. Es así como el interno puede solicitar cualquiera de los dos. Por lo tanto, ahí es donde entra el "CONTRATO DE TRABAJO".

Siendo así, cuando se da la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los insinuantes que la ayudan, asimismo al empleador para que sustente dicho contrato de trabajo; todo ello sin perjuicio de que el Órgano Técnico Penitenciario que propone y opina colectivamente que el detenido condenado es una persona rehabilitada según sus informes, es así que no existe criterios o procedimientos que puedan ser tomados en cuenta para su sustentación y es así que se deja a la deriva y tan solo por no tener una buena sustentación o elaboración es acápite para que se declare improcedente todo el beneficio solicitado.

Palabras Clave: Contrato de trabajo, beneficio penitenciario, población carcelaria.

Abstract

The request for parole and parole is frequently considered inadmissible because the file contains inadequate documentation regarding the residence certificate, proof of payment of civil reparations or days of fine, but above all it is declared inadmissible because there are two essential conditions to receive to this type of benefit, which would be to study or work, established in articles 53 and 54 of Decree L. 1296. Thus, the inmate can request either of the two. So, that is where the "EMPLOYMENT CONTRACT" comes in.

Thus, when the hearing is given, the defendant's lawyer presents the request and the insinuating that help it, as well as the employer to support said employment contract; all this without prejudice to the Technical Penitentiary Body that proposes and collectively believes that the convicted detainee is a rehabilitated person according to their reports, so there are no criteria or procedures that can be taken into account for their support and that is how it is left adrift and just for not having a good support or preparation is a section for all the requested benefit to be declared inadmissible.

Keywords: Employment contract, prison benefit, prison population.

I. INTRODUCCIÓN

En Chiclayo se encuentra ubicado el Centro Penitenciario de Chiclayo, donde los condenados, al cumplir la tercera parte de su condena, como también la mitad de su condena establecida , que no cuenten con procesos pendientes y no se encuentren solicitado ante un órgano judicial, pueden solicitar uno de los beneficio penitenciarios tanto como de Semi-libertad o Libertad condicional, y habiendo cancelado en su totalidad el importe de días multa ,así como el de reparación civil interpuesto en sentencia, y de la misma manera poder anexar dicha constancia de pago acorde a la norma; para así solicitarlo ante los Juzgados Unipersonales de la Jurisdicción de Lambayeque o frente a la Corte que condujo su condena.

Esta petición de beneficio penitenciario de semilibertad y libertad condicional, donde la mayoría de las veces estos beneficios se pronuncian de manera desestimable debido a que al momento de organizarse el expediente sugiere una progresión de carencias aludiendo al certificado del domicilio, la comprobación del pago de los días multa, y reparación civil, pero sin embargo , existe una figura principal que desestima estos procesos de beneficios y es porque, hay dos circunstancias fundamentales para beneficiarse de estas figuras de beneficios Penitenciarios de las cuales sería solicitarlo con efectos de estudio o de trabajo, como lo muestra el Código de Ejecución Penal con su Art. 53° y 54°que nos dice que: “los beneficios penitenciarios de semi-libertad y libertad condicional ambos una vez solicitados por los internos permite a que estos egresen del penal con efectos de labor o estudio”. Por ende, el interno al momento de solicitar uno de estos dos beneficios penitenciarios debe solicitarlo acogándose a estos efectos si bien por labor o por estudio, pero tenemos que la mayoría de los internos solicitan a fines de trabajar. Entonces es ahí donde entra el “CONTRATO DE TRABAJO”, siendo este un elemento primordial para la organización del expediente y fundamental para sustentarlo al momento de la audiencia ya que este es un requisito esencial, el ser sustentado este contrato por la persona responsable de la actividad laboral(Empleador) al momento de la audiencia, además este contrato de trabajo es un elemento esencial para la procedencia de dicho beneficio , que tan solo por su mala elaboración o mala

sustentación es causa para que todo el proceso sea declarado improcedente sin importar los informes favorables del tratamiento penitenciario que proponen de forma individual cada miembro del órgano técnico.

Asimismo se ha visto que los jueces para la valoración del Contrato de Trabajo presentado y argumentado las Audiencias de los Beneficio antes mencionado, es porque no ha establecido un convencimiento en su judicatura de una acreditación veraz de la aplicación del beneficio, y que se encuentre con las condiciones establecidas para restituir el penado ante la sociedad, siendo una de las condiciones importantes que observa el magistrado y que muchas veces es el motivo por lo que no hay criterios establecidos para su valoración, por ende es la causa de que muchas veces el juez desestima el expediente y da la Improcedencia al beneficio peticionado por el condenado.

Posteriormente, sabemos que los problemas que existen en el sistema penitenciario se establecen en nuestro conjunto general de leyes es la sobrepoblación de penados en las fundaciones penitenciarias. NOTA DE PRENSA N° 473-2021-INPE, La presidenta del Consejo Nacional Penitenciario (CNP) señaló que, al 30 de abril del 2021, en los 69 penales a nivel nacional existe una capacidad de albergue de 41 211, sin embargo, la población penitenciaria asciende a un total de 86 825 personas reclusas, lo que trae como consecuencia un 111% de hacinamiento. Asimismo, según el INPE, señala que una de las figuras legítimas que se pueden añadir para disminuir los puntos de partida de la sobrepoblación carcelaria es la participación coordinada con la metodología de reinserción de los condenados en la sociedad. Esto puede lograrse inclinándose por la ventaja de la semilibertad y la libertad condicional a los convictos que consienten las circunstancias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

La Decisión para la procedencia o improcedencia del beneficio planteado por un juez, solicitados por los penados reclusos, para el beneficio de liberación condicional y de semi libertad la mayoría es de manera deficientemente motivados en si por la falta de inclusión de los criterios a la respectiva valoración del Contrato de Trabajo en plena audiencia y para la decisión del magistrado.

El argumento jurídico y doctrinario de estos beneficios dan comienzo a que, el condenado concluya una parte de su pena con la finalidad de obtener su reinserción hacia la

sociedad; pero, su favorecimiento conlleva de un sustento objetivo, basándose en las situaciones que manifiesta el condenado las cuales son favorables, en tal sentido; se debe impedir a que este proceso se transforme en elementos para quebrantar la norma, por ende, no sólo basta con tener en cuenta normas sobre el asunto. De lo contrario es necesario que la autoridad competente nos atribuya con un argumento razonado, perspectiva técnica y contemplando la particularidad de cada uno de los casos y las actuaciones para así estimar o desestimar la solicitud.

De tal manera que, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál sería la Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria?

El presente trabajo se justifica porque, nuestro ordenamiento jurídico en su C.E.P., capítulo cuarto de beneficios penitenciarios, contiene problemas en cuanto a su objeto de reducción, rehabilitación y reinserción del procesado ante la sociedad, más que todo colaborando a reducir la sobrepoblación carcelaria de los establecimientos penales de nuestro país, por medio del INPE, es así que lo establecido en nuestro C.E.P. no está logrando su objetivo; es por ello que dichos beneficios penitenciarios tanto de libertad condicional y semi-libertad, se integrarían como una alternativa para coadyuvar con esta finalidad, y en ese marco, tenemos que existen dos condiciones esenciales para diligenciar estos beneficios penitenciarios.

Se pueda acreditar dos circunstancias: uno que puede ser por estudio o Labor, por ello nos enfocamos a la condición esencial de labor(contrato de trabajo),y este mismo no tiene criterios, ni procedimientos para que al momento de audiencia sea tomado en cuenta y tenga una buena valoración, en donde este contrato de trabajo cuente con criterios establecidos al momento de su sustento y este tenga una buena motivación para que el magistrado pueda dar su decisión, pues tenemos que al momento de que el empleador brinda su sustento en audiencia se deja a la deriva y sin lineamientos para que este pueda ser valorado de un forma idónea, aun cuando estos empleadores tienen toda la voluntad de contribuir con su reinserción del interno ante la sociedad, así mismo cuando dichos empleadores cumplen con los requisitos y normas para que su empresa este legalmente habilitada.

En lo que se refiere al objetivo general es: Determinar criterios para la Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria. Siendo así, que, tenemos como objetivos específicos: a) Determinar la Doctrina en torno al procedimiento de beneficio penitenciario de semi-libertad y liberación condicional, b) Analizar el derecho comparado de los Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria, c) Proponer un proyecto de ley sobre la Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

Por último, hay que decir que nuestra hipótesis la valoración de la judicatura al contrato de trabajo en la audiencia de beneficio penitenciario a la población carcelaria se manifiesta un acuerdo plenario donde se incorpore un contrato de locación de servicio para delitos primarios o que no estén contemplados en las prohibiciones de nuestro código de ejecución penal.

II. MARCO TEÓRICO

El presente estudio tiene como antecedentes a nivel internacional, nacional y local, basada en proyectos de investigación, artículos científicos y tesis, a fin de proporcionar un contexto para la investigación que estamos realizando.

A nivel internacional, encontramos los siguientes autores:

Según Mondragón, S. & Quintero, A. & Pérez, A. (2019) en su artículo científico “Directrices para los centros penitenciarios y correccionales a la luz de los derechos humanos fundamentales”, donde su objetivo general es mostrar cómo funcionan realmente los sistemas penitenciarios y carcelarios en Colombia en la actualidad. Donde la metodología fue realizada en el enfoque cualitativo, centrado en su método hermenéutico.

Llego a la conclusión que, de igual manera, es crucial que el Estado implemente políticas públicas en colaboración con los distintos actores sociales, económicos y educativos para brindar una adecuada capacitación a quienes están encarcelados y así, en muchos casos, superar el nivel de marginación que experimenta esta población, sin mencionar el factor inclusivo que podría tener este tipo de reformas. Por lo tanto, desde el punto de vista académico, es promover en las instituciones penitenciarias y carcelarias espacios para que los convictos piensen y reflexionen sobre la familia, el tiempo, el empleo, la educación y la libertad, junto con el análisis de textos para promover, construir y consolidar los ideales.

Según Giraldo, K. (2020) en su artículo titulado “El encarcelamiento de las mujeres en Colombia: la superación de un sistema penitenciario y carcelario ilegal requiere una perspectiva de género.” donde su objetivo general fue examinar el modelo de seguimiento de la ICE penitenciaria y carcelaria desarrollado por el Tribunal Constitucional. Donde la metodología fue cualitativa.

Llego a la conclusión donde para se tiene que ser efectivo en diferentes grupos que las mujeres privadas de la libertad, la Corte Constitucional debe emitir y hacer cumplir estas órdenes de manera oportuna, exigiendo, por ejemplo, que tengan más oportunidades labores y que no tengan dificultades al poder postular a un trabajo y así puedan encajar en la sociedad.

Reconoce la discriminación de género en la delincuencia femenina, investiga las desventajas especiales a las que se enfrentan las mujeres privadas de libertad en Colombia y les da opciones de trabajo.

Jiménez, A. (2021) en su artículo científico titulado “En Guayaquil, el Programa de Reinserción Social de Presos 2020 de Ecuador pretende mejorar la eficacia de la administración penitenciaria”, donde el objetivo general era recomendar el programa sobre la reinserción social donde se podrá fortalecer la política penitenciaria en las personas encarceladas. Donde la metodología fue aplicada en la dirección mixta y de un forma descriptivo y explicativo.

Se concluye con una proposición de programa de reinserción social en Guayaquil, Ecuador, donde va a fortalecer su modelo de política penitenciaria para los detenidos. El diseño de este programa contiene aspectos clave que son necesarios para corregir el problema de la ineficacia de la administración carcelaria.

Reconociendo que el Estado debe hacer hincapié en los esfuerzos de control en los centros penitenciarios para reintegrar en la sociedad a quienes han cumplido su condena y fueron preparados y orientados para reintegrarse, pero que necesitan que se les recuerde que pueden tener un trabajo e integrarse en nuestra sociedad a largo plazo.

Ruiz, E. & Galarraga, D. (2015) en su tesis titulado “Reinserción laboral y productiva para personas excarceladas (p.p.l.) en la ciudad de Quito en el año 2014.”, donde su objetivo

general fue determinar las medidas que promoverían la reinserción productiva y laboral de los ex PPL en la ciudad de Quito. Donde la metodología fue descriptivo y explicativo.

Llego a la conclusión es construir políticas gubernamentales con el objetivo de la reinserción laboral, sobre todo, evitar la discriminación social mediante la implementación de programas e iniciativas dirigidas a este fin dentro de la comunidad del Ecuador, para cumplir con el principio constitucional de igualdad ante la ley (Art. 11 numeral 2 de la Constitución).

La solución es ayudar a los antiguos PPL para que no sean discriminados y rechazados al buscar trabajo, es decir, garantizar el derecho al trabajo a cualquiera que quiera trabajar legalmente.

Flores, J. & Meléndez, M. (2020) en su tesis titulado “Los presos que cumplen su condena en el sistema penitenciario de Ambato están obligados a trabajar como parte de su sentencia.”, donde su objetivo general fue estudiar la inserción laboral de las personas que son privadas de libertad. Donde la metodología fue de análisis teórico inductivo, práctico.

Llego a la conclusión que el estudio será la propuesta de criterios que permitan el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad por una sentencia ejecutiva. A través del derecho al trabajo, las personas encarceladas recuperan su libertad, los condenados pueden minimizar su inactividad a través de la formación y capacitación en un empleo productivo, por lo que aumentan su dignidad, autoestima y aceptabilidad social. Los convictos obtienen una herramienta que facilitará en parte su regreso al mundo libre a través de su trabajo.

Se trata de un trabajo vital y obligatorio que se llevase a cabo en las mismas circunstancias que cualquier otro trabajo y para colaborar en el cuidado de la salud física y psicológica del delincuente, pero también de su familia, que a menudo está abandonada.

En los antecedentes nacionales:

Chota, W. & Vásquez L. (2020) en su tesis titulado “Programas de reclusión en San Cristóbal de Moyobamba y reinserción laboral en 2020”, donde su objetivo general del estudio era determinar cómo se beneficiaban los reclusos de la cárcel de San Cristóbal de Moyobamba de las actividades penitenciarias al salir de prisión que finalizará en 2020. Donde la metodología fue enfoque cualitativo.

Llego a la conclusión si bien a partir de 2017 la ley peruana ordena la implementación de cárceles productivas, carece de espacio suficiente para la construcción de un programa de reinserción laboral efectivo eficiente. Los reclusos de la cárcel de San Cristóbal de Moyobamba se han beneficiado de iniciativas penitenciarias que les ayudan a encontrar un empleo remunerado tras su liberación.

Se aconseja que todas las organizaciones relacionadas y dedicadas a las instituciones penitenciarias celebren una mesa redonda temática con el fin de capacitar a los delincuentes para su reinserción laboral.

Correa, J.& Vásquez, N. (2020) en su tesis titulado “Ex convictos del penal de Cajamarca y su reinserción en la sociedad como miembros productivos de la misma, bajo la administración y dirección del Estado.” donde su objetivo general fue determinar la conexión entre la gestión estatal postpenitenciaria y la reinserción laboral de los exreclusos en el centro penitenciario de Cajamarca. Donde la metodología fue de tipo aplicativa.

Llego a la conclusión Se ha comprobado que la reinserción laboral de los reclusos tras su salida del Centro Penitenciario de Cajamarca está directamente relacionada con la calidad de la administración estatal postpenitenciaria.

Esto se debe a que el Estado carece de fondos para contratar suficientes trabajadores postpenitenciarios. Sólo hay tres supervisores: un psicólogo, un

supervisor de psicología, un psicólogo como personal de apoyo, un experto en tratamiento extramuros y un coordinador de entorno libre para ayudar a los delincuentes a reintegrarse en el mercado laboral.

Salcedo, K. & Tenorio, K. (2020) en su tesis titulado “La finalidad de la pena y el proceso de reinserción laboral en el Establecimiento Penitenciario de Santa Mónica – 2019”, donde el objetivo se determinó si se cumplió con la intención de la pena en relación con el procedimiento de reinserción laboral. Donde la metodología fue descriptivo correlacional.

Llego a la conclusión la reinserción laboral, por su parte, es un procedimiento que pretende reintegrar a un individuo que ha perdido su empleo debido a sus antecedentes penales. En este sentido, es responsabilidad del Estado garantizar que estos individuos tengan la oportunidad de obtener un empleo.

Alba. G. (2017) en su tesis titulada “Criterios para la aplicación de la libertad anticipada del nuevo código procesal penal”

Llega a la conclusión que la libertad anticipada se le otorgar a los reclusos que se acogen a estudiar o trabajar dentro del penal para obtener su semilibertad o su liberación condicional que se encuentran establecido en la normativa peruana y cumplir el saldo de la pena en libertad.

Galarza, G. (2021) en su tesis titulado “El impacto de las condenas anteriores en la capacidad de una persona para acceder al derecho al trabajo en Perú, 2020”, donde su objetivo general fue determinar cómo influyen los antecedentes penales en el derecho básico al trabajo de Perú. Donde la metodología fue de enfoque cualitativo.

Llego a la conclusión que, en la contratación laboral, los antecedentes penales son evaluados negativamente por los empleadores principalmente porque, para ellos, por un lado, los antecedentes penales son un signo de mal comportamiento

futuro y, por otro, el registro de antecedentes penales es un signo de mal comportamiento futuro y de personas poco fiables que podrían poner en peligro el desarrollo normal de una empresa.

Por otro lado, consideran que los antecedentes penales podrían indicar una predisposición a la fragilidad relacional en el trabajo. Existe una propensión a la fragilidad de las relaciones laborales y a la falta de motivación para trabajar.

Valderrama, M. (2020) en su tesis titulado “La forma de discriminar en el área laboral y problemas de que tiene la reinserción social de personas excarceladas del Callao, 2018-2019”, donde su objetivo general fue determinar la discriminación laboral perjudica la reinserción social de los exconvictos del Callao en 2018-2019. Donde la metodología fue de enfoque cualitativo.

Llego a la conclusión se ha determinado que la discriminación repercute negativamente hay varias variables que afectan a la reinserción social, como tener antecedentes penales y el hecho de que la atención postpenitenciaria es inadecuada, ya que no hay especialistas cualificados para la resocialización.

Dado que la delincuencia comienza a abolirse cuando los exconvictos no reinciden y son capaces de reintegrarse en la sociedad, el Estado debería ayudar en este esfuerzo. En consecuencia, debe abolirse la discriminación laboral y sancionar severamente a quienes incurran en este tipo de acciones.

Finalmente, a nivel local (en nuestra región), Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria y también han sido objeto de estudios científicos. Entre estos precedentes de investigación se encuentran:

Fernández, I. (2021) en su tesis titulado “Abogar por la revisión del decreto legislativo 1343 en su artículo 36 para poder facilitar la reinserción laboral y social de los reos.” donde su objetivo general fue determinar la modificación del artículo 36.2 del Decreto Legislativo N° 1343 delimita el papel de los gobiernos municipales y regionales en la reinserción laboral de los delincuentes dentro de su autoridad. El artículo 36.3° crea un

registro único de exconvictos con posibilidades de obtener trabajo remunerado. Donde la metodología fue dogmática.

Llego a la conclusión el 60% de los especialistas en derecho penal y profesores de derecho consideraron que el artículo 36 del Decreto Legislativo 1343 mejoraría la reinserción laboral de los exconvictos, y el 30% estuvo de acuerdo.

La discriminación ha sido reconocida como uno de los aspectos más críticos en la reinserción de los exdelincuentes en el mercado laboral, y esto es cierto que el nivel de las entidades privadas y del Estado, e incluso dentro de la propia familia.

Romero, K. (2017) en su tesis titulada “La relación de los criterios normativos con la improcedencia del beneficio de semi libertad en los reos sentenciados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto, periodo 2015 – 2016”. Llega a la conclusión que: los reclusos deben de cumplir con su tratamiento penitenciario para poder acreditar que el recluso puede mantener ante la sociedad, poder resocializarse y no puede ser reincidente para que así se pueda evaluar la posibilidad de poder pedir la reducción de su pena, la semilibertad o el indulto.

Molina, J. (2021) tesis titulada “Elementos que influyen en la resocialización de los centros penitenciarios en Chiclayo, Perú, 2020.” donde su objetivo general fue que el INPE emplea estrategias dirigidas a lograr este propósito para mejorar la reeducación, rehabilitación y reinserción de los presos en la sociedad. Donde la metodología fue enfoque cualitativo.

Llego a la conclusión que las variables se esfuerzan por cumplir con la idea de la resocialización del delincuente y que los condenados sean aptos para la reinserción en la sociedad, pero en nuestra nación preocupa la expansión de las cárceles, la falta de financiación para el crecimiento económico, la corrupción gubernamental y el despilfarro de los fondos del INPE. El estudio finaliza con una propuesta legislativa para incluir el párrafo 18 del artículo 135 de la ley de ejecución penal, que sugiere la creación de empleo a través de asociaciones entre

el INPE y empresas públicas y privadas para impulsar el apoyo postpenitenciario a los condenados y su reinserción en la sociedad.

La legalidad de los beneficios penitenciarios: un análisis del derecho comparado:

Ecuador:

En el Capítulo II, Del Régimen Penitenciario, ejecución de penas y tratamiento, se dice que "Art. 13.-Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior, se requiere un régimen progresivo." Para el tratamiento, se dice que "Art. 13.-Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior, se requiere un régimen progresivo. Este régimen se compone de una serie de procedimientos técnicos y administrativos que garantizan que un interno cumpla la pena que le ha sido impuesta mientras reside en uno de los centros señalados en el Capítulo III del Título IV de esta Ley. De forma alternativa, un interno puede ascender o descender de nivel de reclusión a medida que avanza en el sistema.

Según Palacios, (2011) En cuanto a las reducciones de condena, éstas se basarán en un sistema de méritos que valore el buen comportamiento y la colaboración activa del recluso en su rehabilitación, demostrada a través de la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamiento de adicciones, o de otro tipo; sin duda, estas alteraciones pueden relativizar los grandes esfuerzos realizados en el pasado para reducir la condena del preso.

Este estudioso concluye que los incentivos que se ofrecen a las personas encarceladas en Ecuador son legítimos. El delincuente debe tener un excelente comportamiento y cooperar con las actividades penitenciarias para que sus penas sean reducidas, ya que los incentivos son de carácter legal, señalando un sistema de méritos. Para acceder a estos privilegios, los reclusos deben participar y cooperar con las actividades del centro penitenciario en el que están alojados.

Bolivia

Los reclusos que se ajustan a los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional boliviano y de la administración penitenciaria boliviana pueden optar a uno de los cinco tipos diferentes de beneficios penitenciarios.

Según Cano & Cabello, (2021) El sistema penal boliviano se fundamenta e interpreta a través de las ideas de la filosofía o ideología "re" (...). La indiferencia del Estado a la hora de implementar políticas de atención a la población carcelaria, junto con la aplicación de las nociones de la teoría o ideología "re", ha llevado a que el sistema penal sea visto más como un tipo de castigo que como una forma de rehabilitación.

Estar encarcelado tiene dos ventajas. Cuando se haya cumplido un mínimo de 66 meses (o dos tercios) de la pena de prisión, tendrá lugar la audiencia de libertad condicional. Además, el Juez de Vigilancia y la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios deben dar su visto bueno. Beneficios de la preliberación según el modelo de tratamiento extramuros En general, esto significa que el condenado debe haber cumplido al menos la mitad de su condena, a excepción de las personas que lleven más de 10 años encarceladas.

Chile

Según la doctora Milla, (2015) Comentando el artículo 96 del Reglamento Penitenciario, cabe señalar que el nomen iuris, o frase "beneficios penitenciarios", no está explícitamente incluido en el reglamento penitenciario de la República de Chile (Decreto 518, publicado en mayo de 1998). (El Decreto 518, publicado el 22 de mayo de 1998, señala que estas instituciones "se denominan Beneficios Intra-penitenciarios o Permisos o Altas" (artículo 96°), y que para su otorgamiento es importante que se cumplan las siguientes condiciones: a) Las necesidades de reinserción social del interno; b) La evaluación de su participación en la reinserción; y c) La evaluación de su participación (p. 165). Un componente de las operaciones de reinserción social es la concesión, a los individuos a los que se les permiten más libertades a lo largo del tiempo, de esferas de

autonomía cada vez mayores. La siguiente lista incluye los permisos para dichas liberaciones: Las Salidas esporádicas; Las salidas dominicales, Las salidas de fin de semana y por ultimo las salidas controladas al medio libre.

Según el Reglamento Penitenciario (Decreto N° 518), en su artículo 93, "las actividades y actos deberán tener como referencia el carácter penitenciario", debe seguirse en todo momento. 518), estipula que "las actividades y actos tendrán como referencia el carácter progresivo de la reinserción social del interno, y su programación deberá tener en cuenta las necesidades específicas de cada persona a la que se dirijan" (énfasis añadido).

El sistema de ejecución penal chileno ha establecido programas y medidas dirigidas a la reinserción social con el fin de proporcionar a los reclusos privilegios penitenciarios. Al utilizar el término "reinserción social", el sistema chileno hace evidente que está trabajando para rehabilitar a los reclusos para que puedan reinsertarse con éxito en la sociedad. Estas recompensas se entregarán en función de la evaluación de las condiciones anteriores.

Colombia

La Ley Penal N°65 del 19 de agosto de 1993, conocida como Código Penitenciario y Carcelario, fue promulgada con la intención de establecer pautas uniformes para el sistema penal del país. Ahora se decreta en la República de Colombia: "Citando a propósito el Art. La finalidad del establecimiento penitenciario El objetivo de la atención penitenciaria es rehabilitar al interno para que esté preparado para reincorporarse a la sociedad cuando salga en libertad. libre y fácil existencia. Las restricciones de los derechos de los reclusos a algunos tipos de atención médica se recogen en el artículo 143. El tratamiento en las prisiones debe respetar el valor inherente de los reclusos como seres humanos y adaptarse al carácter y las circunstancias únicas de cada uno de ellos. La educación, la formación, la experiencia en el trabajo, la participación en eventos culturales, recreativos y deportivos y las relaciones personales estrechas son indicadores verificables de ello. Relaciones dentro de la familia. La personalidad del recluso se

analizará científicamente. En la medida de lo posible, será progresiva, predeterminada y adaptada a la persona.

El objetivo del sistema penitenciario colombiano no es inmunizar a los presos, sino ayudarles a prepararse para su liberación una vez rehabilitados. Una vez rehabilitados, necesitarán cuidados especiales cuando salgan. También se tendrá en cuenta la dignidad humana, y todas las actividades culturales, recreativas, sociales, deportivas y familiares girarán en torno a este derecho. El sistema penitenciario colombiano (INPEC) tiene dos objetivos principales. El primero es mantener a las personas que infringen la ley encerradas y alejadas de otras personas para que no lesionen los bienes jurídicos de los demás. (i) Intenta asegurarse de que las personas que infringen la ley sean encerradas y mantenidas alejadas de otras personas para que no lesionen los bienes jurídicos que la sociedad protege. (ii) Intenta asegurarse de que las personas que infringen la ley reciben ayuda social y especializada para que puedan ser tratadas y resocializadas mediante el trabajo. actividades que todo preso tiene que hacer.

El proceso de resocialización en las cárceles colombianas debe tener como base la dignidad humana y el respeto a los derechos de los reclusos para ser coherente con las exigencias constitucionales. derechos de las personas y el respeto a la dignidad humana. Como se dijo anteriormente, el sistema penitenciario no ve al interno como un objeto, sino que busca su rehabilitación para preparar su eventual reinserción en la sociedad, por lo que, en este sentido, la imposición de la pena sería una especie de bien y mejora para el delincuente y también para la sociedad.

Tipo de contrato de un recluso

Según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 en su artículo 26° “Contrato de capacitación para el trabajo” *Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que administran talleres productivos pueden celebrar contratos de capacitación con la población penitenciaria que no cuenta con destreza laboral a fin de complementar su proceso de capacitación y su incorporación a las actividades productivas.*

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la misión de que el recluso pueda cambiar su vida de manera productiva al laborar generándose un vínculo laboral entre la empresa y el recluso ya que así poder cumplir con el tratamiento penitenciario que se les impone, además que ayuda a su familia de manera económica ya que perciben un sueldo. También se le brinda orientación, capacitación al recluso para que pueda realizar de manera eficiente sus labores.

Los reclusos que pueden acceder al beneficio penitenciario son los que acceden a la redención de la pena por el trabajo o la educación, ya que les ayuda a reducir su pena y además deben de cumplir con conducta.

Teorías relacionadas al tema

Beneficios penitenciarios que se le genera al recluso durante su relación laboral con una empresa:

Zegarra, (2013) determina que el objetivo de las empresas que los contrata es poder apoyar al recluso para que trabaje ya que ayuda a que se rehabiliten y así más adelante se le pueda realizar la redención de su pena ya que está laborando dentro del penal (persona productiva), además sirve para su reeducación, resocialización y reincorporación a la sociedad al momento que cumpla con su pena, además habría cumplido su tratamiento penitenciario.

Aguilar, (2015) define que el trabajo en prisión es la relación laboral especial entre las empresas con los reclusos, para que estos realicen labores de talleres penitenciarios además que reciben incentivo monetario obtenidos de las ventas de los productos que ha laborado, es beneficioso que el recluso trabaje por que facilita la progresión de su tratamiento penitenciario y eso puede ayudar para su adelantamiento de su libertad ya que indica que si puede ser reincorporado a la sociedad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo: Dado que el código de ejecución penal no establece la valoración del contrato de trabajo en los beneficios penitenciarios, ya que el tipo de investigación es aplicado-descriptivo, que busca resolver un problema actual. Como resultado, los conocimientos adquiridos a lo largo de la realización de este trabajo se pondrán en práctica en la vida cotidiana a través de la formulación de un proyecto de ley sobre la valoración del poder judicial al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficios Penitenciarios para el Población Carcelaria.

3.1.2. Diseño de investigación: del presente proyecto es tipo no experimental donde se aplicará el estudio a diferentes investigaciones tanto internacionales, nacionales y locales, con la finalidad de establecer si es factible determinar la aplicación de esta como criterios para la valoración en los procesos de beneficios penitenciarios, proponiendo que se lleve a cabo un acuerdo plenario. Asimismo, tenemos que la presente investigación es de enfoque cuantitativo

3.1.3. Nivel: Dado que vamos a explicar cómo una variable afecta a otra, podemos decir que este estudio fue a nivel correlacional.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Población Carcelaria.

- **Definición Conceptual:** Según Galarza (2021), consideran que los antecedentes penales podrían indicar una predisposición a la fragilidad relacional en el trabajo. Existe una propensión a la fragilidad de las relaciones laborales y a la falta de motivación para trabajar.
- **Definición Operacional:** consideran que los antecedentes penales podrían indicar una predisposición a la fragilidad relacional en el trabajo. Existe una propensión a la fragilidad de las relaciones laborales y a la falta de motivación para trabajar.

- **Indicadores:** Código de Ejecución Penal (sección III y sección IV del Capítulo cuarto – Art. 48°,49°,50°,51°,52°,53°,54°,55°,56°), Reglamento del código de ejecución penal, (Capítulo IV - Art. 183°,184°,185°,186°,187°,188°,189°,190°,191°,192°,193°,194°,195°,196°), legislación, Abogados, Jueces, Fiscales, Nacional, Extranjera.
- **Escala de Medición:** Es nominal.

3.2.2. Variable Dependiente: Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

- **Definición Conceptual:** Según Chota, (2020) Los beneficios penitenciarios son máximas constitucionales (art. 139.22 CP) que obligan a todos los niveles de gobierno a implementar acciones legislativas, administrativas y judiciales que no prohíban los fines resocializadores. Esto es así dado la importancia de la reeducación, reinserción y resocialización de los penados.
- **Definición Operacional:** Se considera muy importante aplicar los beneficios penitenciarios en nuestro país para poder lograr un buen desarrollo laboral a las personas que fueron privadas de su libertad.
- **Indicadores:** Código de Ejecución Penal (sección III y sección IV del Capítulo cuarto – Art. 48°,49°,50°,51°,52°,53°,54°,55°,56°), Reglamento del código de ejecución penal, (Capítulo IV - Art. 183°,184°,185°,186°,187°,188°,189°,190°,191°,192°,193°,194°,195°,196°), legislación, Abogados, Jueces, Fiscales, Nacional, Extranjera.
- **Escala de Medición:** Es nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población:

- ✓ 5 jueces de especialidad en materia penal
- ✓ 5 fiscales especialistas en materia penal
- ✓ 20 abogados litigantes.

- **Criterios de inclusión:** También se consideró a quienes actualmente residen en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo y tienen la condición de condenados con derecho a beneficios penitenciarios, así como a los fiscales y abogados especialistas en las áreas mencionadas.
- **Criterios de exclusión:** Este informe de estudio no toma en consideración a las personas que no son reclusas del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo ni a los peritos que no son especialistas en asuntos penales. Además, este informe no toma en consideración a los internos que obtienen beneficios penitenciarios.

3.3.2. Muestra: Durante el proceso de elaboración del motivo del proyecto de investigación, se dedujo de la población total de individuos que componían los beneficiarios.

- ✓ 3 jueces en materia penal
- ✓ 3 fiscales especialistas en materia penal
- ✓ 15 abogados litigantes en derecho penal.

3.3.3. Muestreo: Dado que se manejaron tanto los criterios en inclusión y exclusión para poder definir a nuestra población se utilizó un muestreo de conveniencia seleccionado no probabilístico en lugar de utilizar fórmulas. Esto se debe a que no se utilizaron fórmulas.

3.3.4. Unidad de análisis: Con el fin de conseguir una muestra sustancial que satisfaga las características necesarias de la población, se utilizaron los mismos criterios de inclusión y exclusión. Esto se hizo con el fin de producir un resultado más concreto para apoyar el estudio que se estaba realizando.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de la información de este estudio se utilizó una encuesta, cuyo instrumento es para los jueces, los fiscales y los abogados en la especialidad en derecho

penal. Este cuestionario ayudó a los investigadores a medir el grado de conocimiento de estos profesionales sobre el tema en cuestión.

3.4.1. Técnicas: Al ser un método tan eficaz para la recogida de datos, la encuesta sirvió de base para la investigación que se llevó a cabo.

3.4.2. Instrumentos: Un cuestionario sirvió como instrumento del estudio, de acuerdo con los criterios de inclusión.

3.5. Procedimientos

El proceso de nuestra averiguación se realizó con el siguiente procedimiento: Se dio inicio con la búsqueda de trabajos previos, doctrinas y artículos científicos, como también buscamos en diferentes repositorios de universidades, revistas web como Scielo, EBSCO HOST, Scopus, etc, para posterior a ello realizamos la técnica del fichaje que nos permitió descartar investigaciones y utilizar la información más relevante o necesaria para la elaboración del marco teórico.

3.6. Método de análisis de datos

Se manejó en la investigación fue el método deductivo. Esto se debe a que el análisis parte de un problema general, como es la valoración del contrato de beneficios penitenciarios en la población reclusa.

3.7. Aspectos éticos

Todas las fuentes utilizadas en esta investigación se citaron y parafrasearon correctamente de acuerdo con las normas Apa 7^a edición, tal y como verificó el software de detección de plagio Turnitin, y se respetaron todos sobre la propiedad intelectual también los derechos de autor y los antecedentes de la investigación.

IV. RESULTADOS

TABLA 1

¿Conoce usted los beneficios penitenciarios que regula el Código de Ejecución Penal?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	N	%	N	%	n	%
Si	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

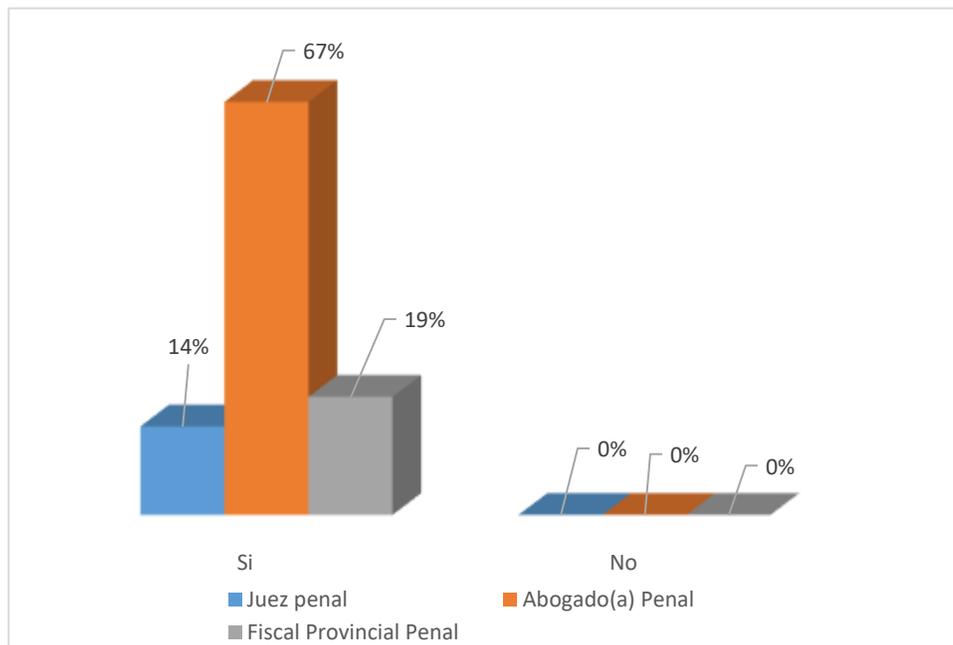


Figura 1:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 67% de los Abogados Penales, el 19% de los Fiscales Penales y el 14% de los Jueces Penales, conocen los beneficios penitenciarios que regula el Código de Ejecución Penal.

TABLA 2

¿Cree usted, que, para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	N	%	n	%
Si	3	14%	13	62%	4	19%	20	95%
No	0	0%	1	5%	0	0%	1	5%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

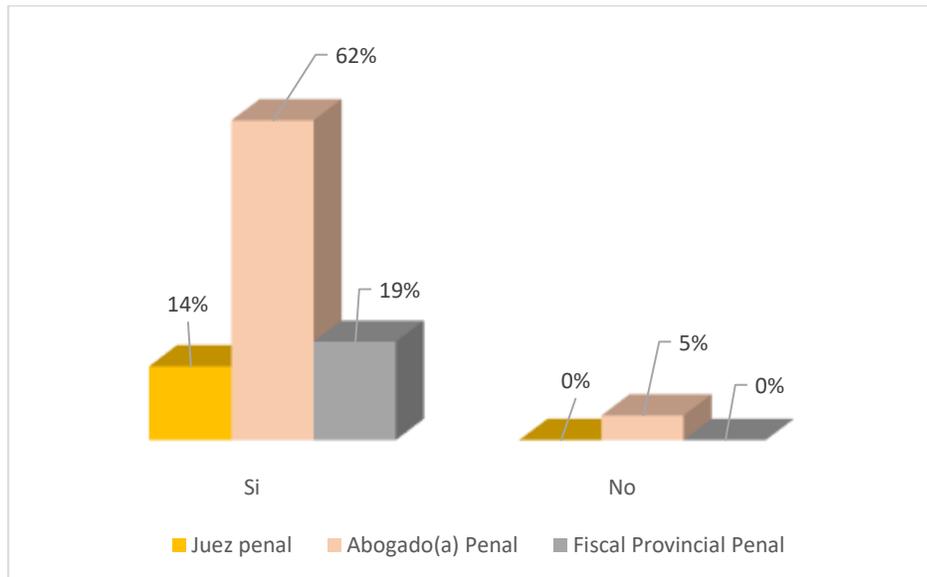


Figura 2:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 62% de los Abogados penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces penales, creen que para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia; en tanto el 5 % de los Abogados Penales no creen que para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia.

TABLA 3

¿Considera usted, que en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	0	0%	1	5%	0	0%	1	5%
No	3	14%	13	62%	4	19%	20	95%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

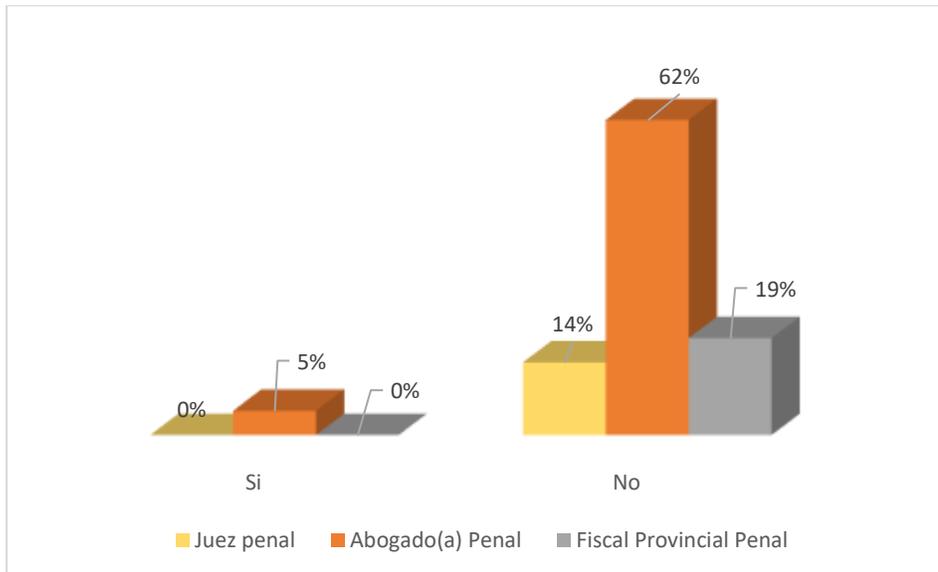


Figura 3:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 62% de los Abogados penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces penales, no consideran que en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo, sin embargo, el 5 % de los Abogados Penales consideran que en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente.

TABLA 4

¿Considera usted, que al concedérsele a un interno el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efectos de trabajo, consolidaría con su rehabilitación ante la sociedad y así ayudaría con la disminución de la sobrepoblación carcelaria?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	14%	13	62%	4	19%	20	95%
No	0	0%	1	5%	0	0%	1	5%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

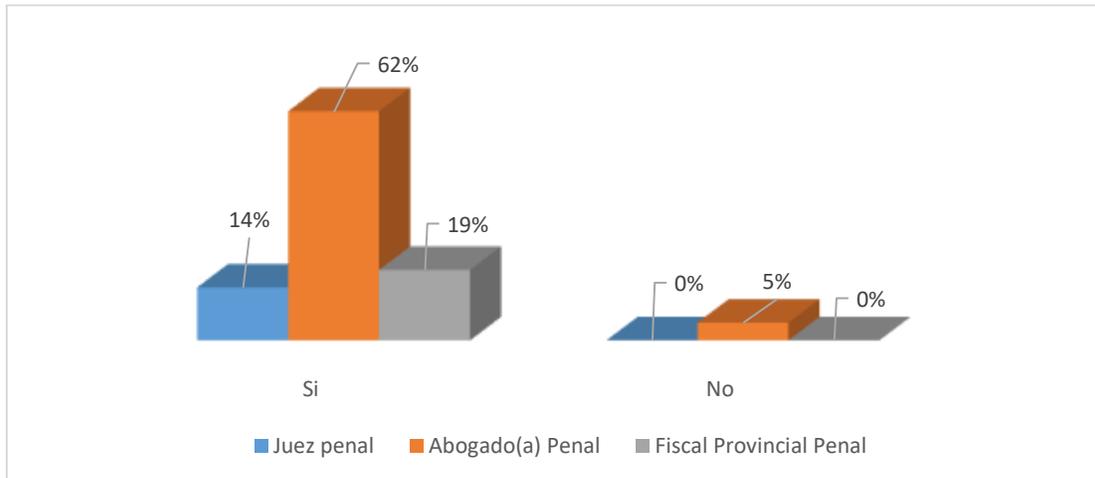


Figura 4:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 62% de los Abogados penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces penales, consideran que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia; asimismo, el 5% de los Abogados Penales no consideran que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia.

TABLA 5

¿Considera usted, que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia; y así el juez concluya con una decisión motivada?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	14%	12	57%	4	19%	19	90%
No	0	0%	2	10%	0	0%	2	10%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

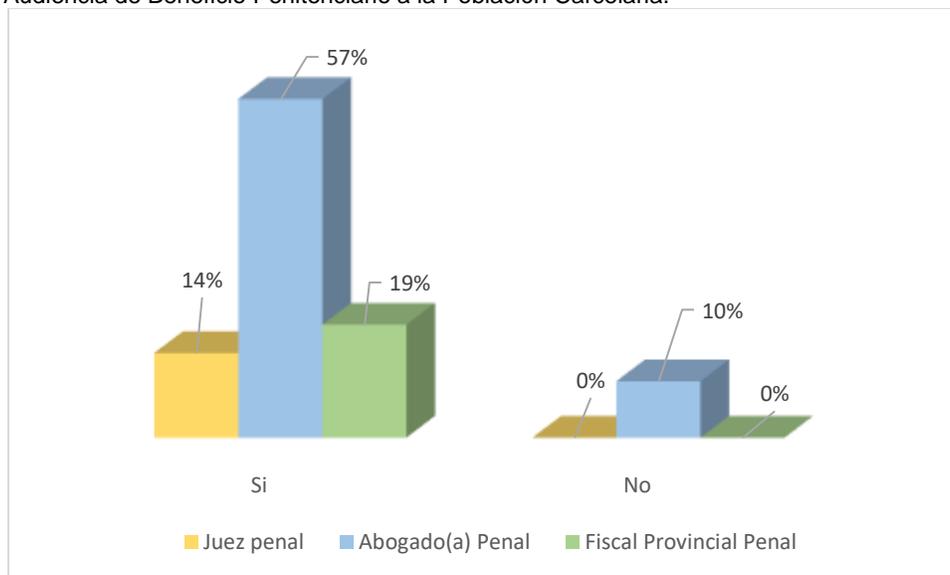


Figura 5:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 57% de los Abogados Penales, el 19% de los Fiscales Penales y el 14% de los Jueces Penales, consideran que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia y el 10% de los de los Abogados Penales no consideran que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia.

TABLA 6

¿Considera usted, que la declaración de improcedencia del juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valorado inadecuadamente?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

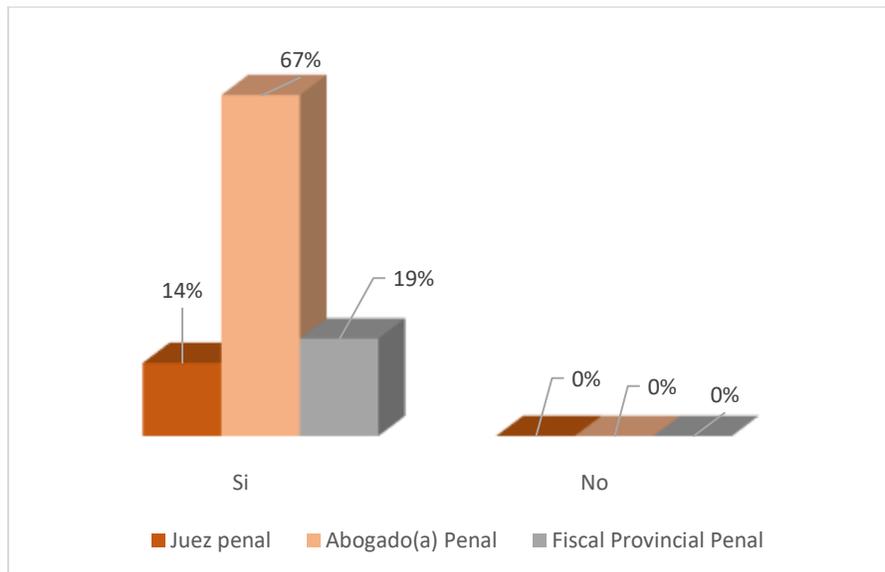


Figura 6:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 67% de los Abogados Penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces Penales, consideran que la declaración de improcedencia del Juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valorado.

TABLA 7

¿Considera usted, que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su rehabilitación, reinserción y resocialización?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	14%	13	62%	4	19%	20	95%
No	0	0%	1	5%	0	0%	1	5%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

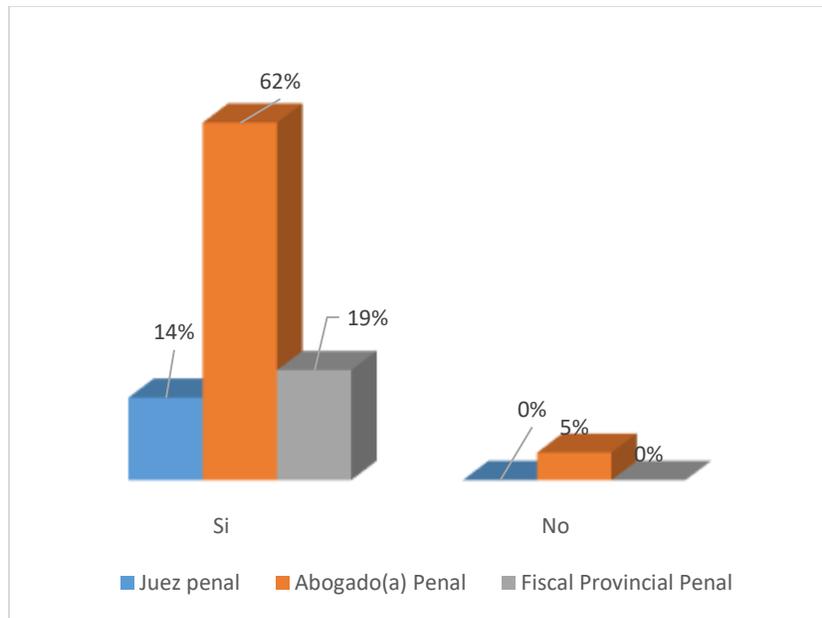


Figura 7:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 62% de los Abogados penales, el 19% de los Fiscales Penales y el 14% de los Jueces Penales, consideran que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su Rehabilitación, Reinserción y Resocialización y el 5% de los Abogados Penales no consideran que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su Rehabilitación, Reinserción y Resocialización.

TABLA 8

¿Considera usted, que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	14%	13	62%	4	19%	20	95%
No	0	0%	1	5%	0	0%	1	5%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

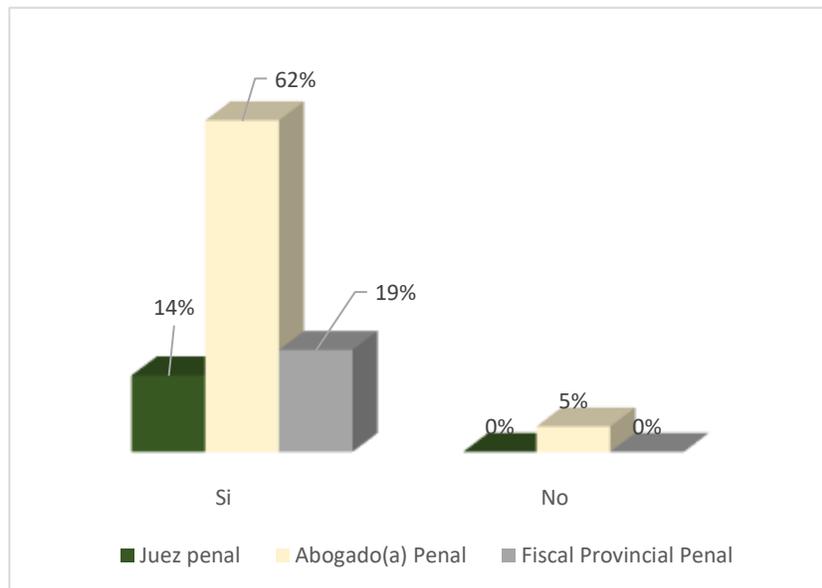


Figura 8:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 62% de los Abogados Penales, el 19% de los Fiscales Penales y el 14% de los Jueces Penales, consideran que los objetivos de la ejecución penal tales como Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios; asimismo, el 5% de los abogados penales no están de acuerdo que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios.

TABLA 9

¿Usted considera, que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional son adecuados, sin existir vacíos legales?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	0	0%	1	5%	1	5%	2	10%
No	3	14%	13	62%	3	14%	19	90%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

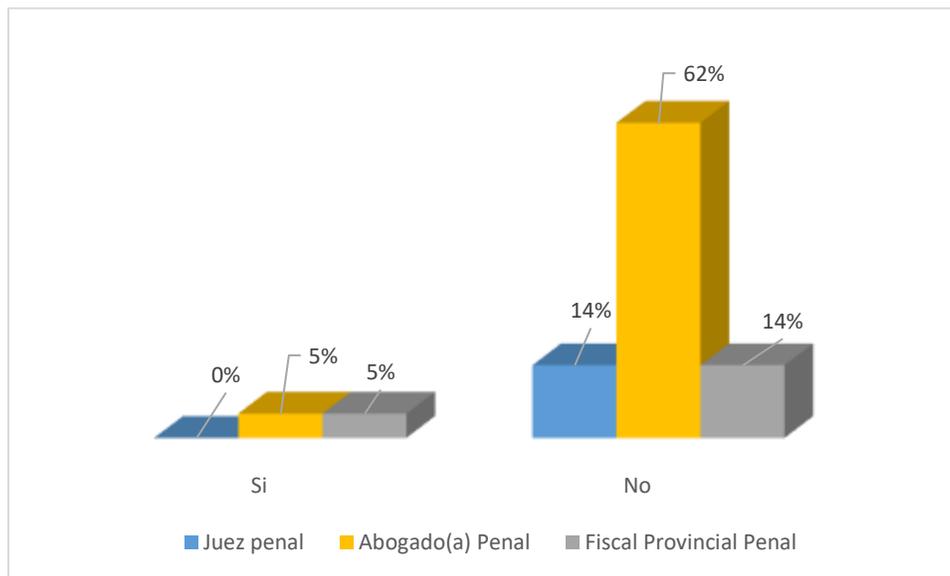


Figura 9:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 62% de los Abogados Penales, el 14% de los Fiscales Penales y el 14% de los Jueces Penales, no consideran que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional son adecuados, sin existir vacíos legales; de la misma forma; el 5% de los Abogados penales y el 5% de los Fiscales penales consideran que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional son adecuados, sin existir vacíos legales.

TABLA 10

¿Usted se encuentra de acuerdo que, se debería incorporar vía adición mediante proyecto ley la Valoración que debería realizar la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria?

Respuesta	Juez penal		Abogado(a) Penal		Fiscal Provincial Penal		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	14%	14	67%	4	19%	21	100%

Fuente: Elaboración propia en función a la base de datos del instrumento: Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

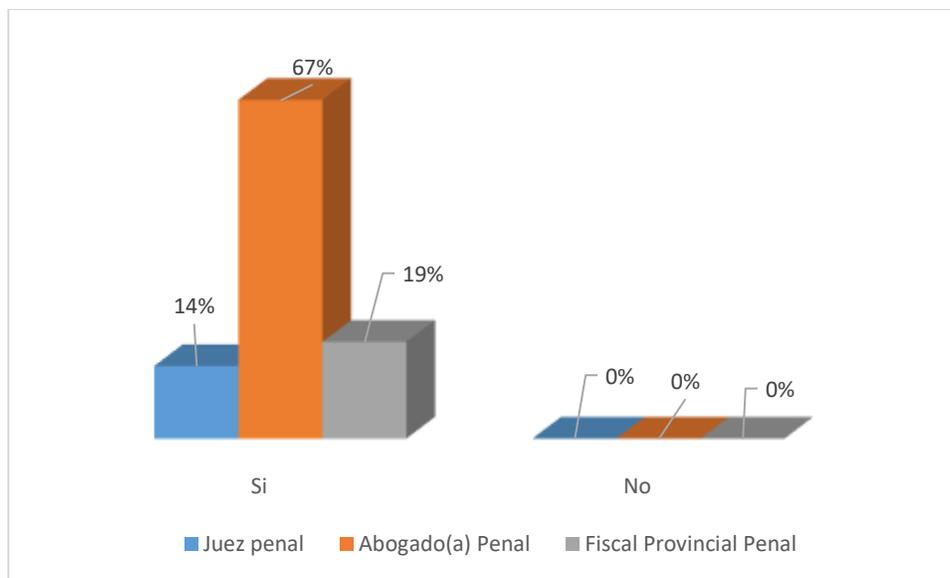


Figura 10:

En la tabla y figura se puede apreciar que el 67% de los Abogados Penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces Penales, están de acuerdo que debería incorporar vía adición mediante proyecto ley la Valoración que debería realizar la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.

V. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en base en la valoración de la judicatura al contrato de trabajo en la audiencia de beneficio penitenciario a la población carcelaria; donde luego de recopilar los datos de la población informante, se puede apreciar como resultados obtenidos los siguientes:

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°2, se refiere sobre si cree usted, que, para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia, se tiene que, la mayoría de los votos obtenidos, esto es de 62% de los Abogados penalistas y el 19% de los Fiscales en materia penal y con el 14% de los Jueces penales, en tanto el 5 % de los Abogados penales no creen que para solicitar un beneficio penitenciario, resultando favorable y va en el sentido de la propuesta formulada por el investigador.

Este resultado sirvió para analizar una comparación con la investigación realizada por Flores, J. & Meléndez, M. (2020), a través del derecho al trabajo, mediante el contrato de locación de servicios, las personas encarceladas recuperan su libertad, donde los condenados pueden minimizar su inactividad a través de la formación y capacitación en un empleo productivo, por lo que aumentan su dignidad, autoestima y aceptabilidad social. Los convictos obtienen una herramienta que facilitará en parte su regreso al mundo libre a través de su trabajo [ver pág.16], que se llevaría a cabo en las mismas circunstancias que cualquier otro trabajo y para el sustento de su familia, que a menudo está abandonada.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°3, se refiere si en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente, la mayoría de los votos obtenidos, esto es de esto es de 62% de los Abogados penalistas y el 19% de los Fiscales en materia penal y con el 14% de los Jueces penales, en tanto el 5 % de los Abogados penales consideran que en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo

al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente.

Este resultado sirvió para analizar una comparación con la investigación realizada por Fernández, I. (2021) donde su objetivo general fue determinar la modificación del artículo 36.2 del Decreto Legislativo N° 1343, que delimita el papel de los gobiernos municipales y regionales en la reinserción laboral de los delincuentes dentro de su autoridad; el artículo 36.3° crea un registro único de exconvictos con posibilidades de obtener trabajo remunerado. [ver pág.19] Por consiguiente, considero la discriminación ha sido reconocida como uno de los aspectos más críticos en la reinserción de los exdelincuentes en el mercado laboral.

En función a los datos obtenidos en la tabla y figura N°4, discutida en forma correlacional con la tabla y figura N° 5, se refiere si en el momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia, se obtuvo como resultado que, 62% de los Abogados, el 19% de los Fiscales y el 14% de los Jueces todos del rubro penal respondieron de manera afirmativa; no así el 5% de los Abogados penales.

En ambas tablas y figuras también se aprecia que hay un porcentaje de la población encuestada que debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia, tal como refiere Ruiz, E. & Galarraga, D. (2015) es construir políticas gubernamentales con el objetivo de la reinserción laboral, sobre todo, evitar la discriminación social mediante la implementación de programas e iniciativas dirigidas a este fin dentro de la comunidad del Ecuador, para cumplir con el principio constitucional de igualdad ante la ley (Art. 11 numeral 2 de la Constitución). [ver pag.16] Esto sin duda es ayudar a los antiguos PPL para que no sean discriminados y rechazados al buscar trabajo, es decir, garantizar el derecho al trabajo a cualquiera que quiera trabajar legalmente.

Con relación a los datos obtenidos en la tabla y figura N° 6, sobre si la declaración de improcedencia del Juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo, se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valora, se tiene que, el 67% de los Abogados, el 19% de los Fiscales y el 14% de los Jueces, consideran que la declaración de improcedencia del Juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo, se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valora.

Si se compara los resultados con la investigación realizada por Jiménez, A. (2021) que nos da a entender lo importante el beneficio penitenciario dado tanto en semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo y poder recomendar el programa sobre la reinserción social donde se podrá fortalecer la política penitenciaria en las personas encarceladas; donde la metodología fue aplicada en la dirección mixta y de un forma descriptivo y explicativo. [ver pag.15] Por consiguiente, considero en Guayaquil, Ecuador, donde va a fortalecer su modelo de política penitenciaria para los detenidos.

De acuerdo a los datos obtenidos en la tabla y figura N° 7, discutida en forma correlacional con la tabla y figura N° 8 sobre si el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su rehabilitación, reinserción y resocialización, se tiene que, el 62% de los Abogados penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces penales, consideran que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su rehabilitación, reinserción y resocialización y el 5% de los Abogados penales no consideran que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos.

En ese mismo sentido, sobre la pregunta Considera usted, que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios, se obtuvo como resultado que, el 62% de los Abogados penales, el 19%

de los Fiscales y el 14% de los Jueces, consideran que los objetivos de la ejecución penal se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios; asimismo, el 5% de los Abogados penales no están de acuerdo que los objetivos de la ejecución penal por no cumplir los fines concesionales de los beneficios penitenciarios.

Este resultado sirvió para realizar una comparación con lo estipulado en el artículo 53° y 54° del Código de Ejecución Penal, que nos dice que: “los beneficios penitenciarios de semi-libertad y libertad condicional ambos una vez solicitados por los internos permite a que estos egresen del penal con efectos de labor o estudio”. [Ver pag.10] Por ende, el interno al momento de solicitar uno de estos dos beneficios penitenciarios debe solicitarlo acogiéndose a estos efectos si bien por labor o por estudio, pero tenemos que la mayoría de los internos solicitan a fines de trabajar.

Es ahí donde entra el “CONTRATO DE TRABAJO”, siendo este un elemento primordial para la organización del expediente y fundamental para sustentarlo al momento de la audiencia ya que este es un requisito esencial, el ser sustentado este contrato por la persona responsable de la actividad laboral(Empleador) al momento de la audiencia, además este contrato de trabajo es un elemento esencial para la procedencia de dicho beneficio , que tan solo por su mala elaboración o mala sustentación es causa para que todo el proceso sea declarado improcedente sin importar los informes favorables del tratamiento penitenciario que proponen de forma individual cada miembro del órgano técnico.

De acuerdo a los datos obtenidos en la tabla y figura N° 9, sobre los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional no son adecuados, por existir vacíos legales, se tiene que el 62% de los Abogados, el 14% de los Fiscales y el 14% de los Jueces todos del rubro penal, son de esta discreción; a diferencia del 5% de los Abogados penales y el 5% de los Fiscales penales consideran que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional si son adecuados.

Si se compara los resultados con la investigación realizada por Mondragón, S. & Quintero, A. & Pérez, A. (2019), quien hace notar que cómo funcionan realmente los sistemas penitenciarios y carcelarios en Colombia en la actualidad, es crucial que el Estado implemente políticas públicas en colaboración con los distintos actores sociales, económicos y educativos para brindar una adecuada capacitación a quienes están encarcelados y así, en muchos casos, superar el nivel de marginación que experimenta esta población, sin mencionar el factor inclusivo que podría tener este tipo de reformas [ver pag.14]. Por ello, promover en las instituciones penitenciarias y carcelarias espacios para que los convictos piensen y reflexionen sobre la familia, el tiempo, el empleo, la educación y la libertad, junto con el análisis de textos para promover, construir y consolidar los ideales.

De acuerdo a los datos obtenidos en la tabla y figura N° 10, sobre si se debería incorporar vía adición mediante proyecto ley la valoración que debería realizar la judicatura al contrato de trabajo en la audiencia de beneficio penitenciario a la población carcelaria, se tiene que, el 67% de los Abogados Penales, el 19% de los Fiscales penales y el 14% de los Jueces Penales, están de acuerdo con la incorporación, vía adición mediante proyecto ley, la valoración de un contrato de tipo de servicio con posibilidades de vinculo dependiente, para la audiencia de beneficio penitenciario a la población carcelaria.

Si se compara los resultados con la investigación realizada por Molina, J. (2021) quien hace notar que realmente si influye la resocialización de los centros penitenciarios y donde realmente las estrategias dirigidas a lograr este propósito para mejorar la reeducación, rehabilitación y reinserción de los presos en la sociedad. [ver pag.20] Por consiguiente este estudio finaliza con una propuesta legislativa para incluir el párrafo 18 del artículo 135 de la ley de ejecución penal, que sugiere la creación de empleo a través de asociaciones entre el INPE y empresas públicas y privadas para impulsar el apoyo postpenitenciario a los condenados y su reinserción en la sociedad.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Se ha comprobado la hipótesis que la valoración de la judicatura al contrato de trabajo en la audiencia de beneficio penitenciario a la población carcelaria se manifiesta un acuerdo plenario donde se incorpore un contrato de locación de servicio para delitos primarios o que no estén contemplados en las prohibiciones de nuestro código de ejecución penal.
- ✓ Se ha determinado que la doctrina en torno al procedimiento de beneficio penitenciario de semi-libertad y liberación condicional apoya esta tendencia como parte de las políticas de estado de resocialización penitenciaria
- ✓ Se analizó que el derecho comparado de los Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria coadyuva con esta investigación con puntos que están integrados en su legislación y deberían tomarse en cuenta.
- ✓ Es viable proponer un proyecto de ley sobre la Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria, a fin de integrarlo al sistema jurídico nacional vigente.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Integrar al sistema jurídico nacional vigente la propuesta de un proyecto de ley sobre la Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.
- ✓ Se aconseja emplear y difundir los Beneficios Penitenciarios para que los internos tengan acceso a dicho incentivo y puedan ayudar al desdoblamiento de los centros penitenciarios y que producto de dicha acción se puede ayudar a mejorar la calidad de vida, dado que a menor cantidad de reclusos sería mayor las comodidades.
- ✓ Se les recomienda a los reos que se acogen a estos Beneficios Penitenciarios a fines de Trabajar tengan la petición y los documentos que la sustentan que las atribuciones de los encargados que se comprometieron con las actividades de estudio o laborales mismo que aleguen la aplicación del beneficio

REFERENCIAS

- Alba, G. (2017). "Criterios Para La Aplicación De La Libertad Anticipada Del Nuevo Código Procesal Penal" [TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3306/alba_ggb.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Aguilar, V. (2015). Trabajo en prisión, Guía práctica sobre los derechos laborales de las personas presas. <https://web.icam.es/bucket/guia-trabajo-en-prision-2015.pdf>
- Aspauza, M. (2019). Las actividades laborales en las prisiones peruanas como herramienta para la reinserción social del condenado. (*artículo científico*), 2019(5), 323-335. https://doi.org/https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-paeruanas-como-herramientas-para-la-reinserci%C3%B3n-social-del-condenado_compressed-1.pdf.
- Chota, W. & Vásquez L. (2020). "Los programas penitenciarios y la reinserción laboral en los internos del penal San Cristóbal de Moyobamba, 2020"[TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58390>
- Código Penitenciario y Carcelario de Colombia. (1993). Ley N°65. Colombia. Congreso de Colombia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6500.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6500>
- Correa, J.& Vásquez, N. (2020). *Gestión estatal post penitenciaria y la reinserción laboral de los ex internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca* [Título Profesional de abogado, UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1616>
- Congreso de la Republica del Perú. (2017). Decreto Legislativo de 2017. Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-promocion-e-implementacion-de-ca-decreto-legislativo-n-1343-1471548-3/>

- Fernández, I. (2021). *Proponer la modificatoria del artículo 36 del dl. 1343 para promover la reinserción laboral de los ex convictos [Escuela de Derecho, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8853>
- Flores, J. & Meléndez, M. (2020). *La inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia en el sistema penitenciario de Ambato [Para obtención del título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]*. Repositorio institucional. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/77155.pdf>
- Galarza, G. (2021). *La implicancia de los antecedentes penales en el acceso al derecho al trabajo en el Perú - 2020 [título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte]*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11537/28917>
- Giraldo, K. (2020). Women's Prisons: the need to implement a gender focus in the process to overcome the unconstitutional state of affairs in penitential and prison matters in Colombia. *redalyc*, 78(171), 88-116. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Jiménez, A. (2021). Programa de reinserción social para fortalecer el modelo de gestión penitenciaria en las personas privadas de libertad en la ciudad de Guayaquil, Ecuador 2020. *Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 7493-7513. https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.861
- Ley General de Trabajo (2002). Comisión De Trabajo Del Congreso De La República. Diario Oficial El Peruano: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/trabajo/ley-general/Anteproyecto.pdf>
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión N°2298. (2001). Bolivia. Congreso Nacional de Bolivia: http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol2.pdf
- Ley de Sistema de Reinserción Social de las condenadas sobre la base de la observación de buena conducta N°19856. (2003). Chile. Biblioteca del congreso Nacional de Chile. <https://bcn.cl/2f9xv>
- MINJUS. (2016). *Código Penal Decreto Legislativo N°635* (Vol. Décimo segunda). Lima: Ministerio de justicia y derechos humanos.

http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

MINJUS. (2016). Código Procesal Penal Decreto Legislativo N°822(Vol. Cuarta Edición Final). Lima. Ministerio de Justicia y derechos humanos: https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

MINJUS. (1991). Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N°654.Lima. Ministerio de Justicia y derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/proyecto-ds-reglamento-cep/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal,del%20C%C3%B3digo%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal>

MINJUS. (2022). Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N°822(Vol. Décimo Quinta edición. Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3265550/De%CC%81cimo%20Quinta%20Edicio%CC%81n%20Oficial%20de%20la%20Constitucio%CC%81n%20Poli%CC%81tica%20del%20Peru%CC%81.pdf.pdf?v=1655416565>

Molina, J. (2021). *Factores que influyen en la política penitenciaria y su vinculación en el principio de resocialización del centro penitenciario Chiclayo, año 2020 [Escuela de Derecho, Universidad Señor de Sipán].* Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9574>

Mondragón, S. & Quintero, A. & Pérez, A. (2019). Regulation of penitentiary and prison treatment within the framework of human rights. *Revista Universidad Virtual Católica del Norte*, 2020(59), 166-187. <https://doi.org/10.35575/rvucn.n59a10>

Ruiz, E. & Galarraga D. (2015). *“Reinserción laboral y productiva de las ex personas privadas de libertad (ppl) en la ciudad de quito año 2014” [para título de abogada, universidad central del ecuador].* Repositorio institucional. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5958/1/T-UCE-0013-Ab-117.pdf>

Romero, K. (2017). “La relación de los criterios normativos con la improcedencia del beneficio de semi libertad en los reos sentenciados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto, periodo 2015 – 2016” [para título de Maestra en Derecho, universidad Cesar Vallejos].

Repositorio

institucional.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30929/romero_hk.pdf?sequence=1

Salcedo, K. & Tenorio, K. (2020). *La finalidad de la pena y el proceso de reinserción laboral en el Establecimiento Penitenciario de Santa Mónica - 2019* [Carrera de Derecho, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1005>

Zegarra, A. (2013). *Beneficios penitenciarios en el Perú: redención de la pena por trabajo y/o educación.* (artículo científico). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/\\$FILE/15beneficioABC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1DED1ACA3C2B7953052577C100512097/$FILE/15beneficioABC.pdf)

Valderrama, M. (2020). *La discriminación laboral y la reinserción social de ex reclusos en el Callao, 2018-2019* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75822>

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

SUMILLA: Proyecto de Ley que crea un nuevo de Contrato de servicio sujeto de modalidad a antecedentes penales con tipo de servicio básico.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Análisis de la propuesta legislativa.

En los establecimientos penitenciarios donde la mayoría de los internos al cumplir parte de su condena optan por solicitar uno de los beneficios penitenciarios, estos son la Semilibertad y Liberación condicional regulados en nuestro código de ejecución penal a fin de poder egresar del establecimiento penitenciario. De las cuales estos beneficios penitenciarios son garantías supeditados a determinados requisitos de fondo y forma, cuya concesión depende de la valoración de los órganos jurisdiccionales sobre el proceso de readaptación del interno ante la sociedad, entonces pueden solicitar el beneficio de semilibertad aquellos internos que cumplen con la 1/3 parte de su pena y tengan su primera condena efectiva, así como también el beneficio de liberación condicional para aquellos internos que cumplan la $\frac{3}{4}$ parte de su pena y con segunda condena efectiva, además presentar el pago de la totalidad o parte de la reparación civil y días multas que se le impuso en sentencia, un certificado domiciliario, y no tener procesos pendientes con mandato de detención.

Asimismo para la organización de su expediente y poder programarse su audiencia de beneficio penitenciario, también se debe anexar el certificado de conducta , certificado que no tiene antecedentes penales vigentes, constancia de régimen de vida donde señale que se encuentre en la mínima o mediana seguridad y los informes de tratamiento del órgano técnico penitenciario, de las cuales todos estos documentos serán sustentados por el abogado del interno al momento de audiencia y así posteriormente ser evaluado por el magistrado, así como también sustentaran

cada miembro del órgano de técnico penitenciario sus informes emitidos de las evaluaciones que ha llevado el interno.

Sin embargo gran parte de estos beneficios penitenciarios son declarados improcedentes motivo que existe una condición como esta señalado en los artículos 53° y 54° semilibertad y liberación condicional de nuestro código de ejecución penal, que para poder solicitar estos 2 beneficios es para efectos de trabajar o estudiar, de las cuales la mayoría de internos solicitan a efectos de trabajar, entrando aquí un requisito principal e importante que es el contrato de trabajo que por su mala elaboración y sustentación por parte del encargado quien otorga este contrato al interno, es acápite para que se declare improcedente el beneficio penitenciario, más aún cuando este interno cumple todos los demás requisitos además teniendo en cuenta que los informes que son sustentados por el órgano técnico concluyen favoreciendo al interno manifestando que es una persona readaptable ante la sociedad.

La norma supranacional jerárquica por excelencia, es decir la Constitución política del Perú, pone de manifiesto en su artículo primero, que el fin supremo de la sociedad y del Estado peruano es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, por lo que siendo esto así, el ente estatal asegura un fiel cumplimiento de su rol protector y garante. En este sentido, se entiende que el Estado al ser protector de los ciudadanos que lo componen debe garantizar todos y cada uno de sus derechos.

Uno de los derechos a los que nos es menester referirnos es el derecho a la libertad, el cual tiene la característica de ser un derecho natural positivizado, lo que significa que este es un derecho inherente a la naturaleza humana, que posteriormente fue regulado normativamente, tanto por el mismo estado, como por órganos internacionales. La protección supranacional e internacional encuentra su fundamento en el hecho de que es justamente este derecho donde nacen o se fundan otros derechos, motivo por el cual su vulneración debe suponer un castigo ejemplar y efectivo.

Alba. G. (2017) en su tesis titulada “Criterios para la aplicación de la libertad anticipada del nuevo código procesal penal”, llega a la conclusión que la libertad anticipada se le otorga a los reclusos que se acogen a estudiar o trabajar dentro del penal para obtener su semilibertad o su liberación condicional que se encuentran establecido en la normativa peruana y cumplir el saldo de la pena en libertad.

Posteriormente, sabemos que los problemas que existen en el sistema penitenciario se establecen en nuestro conjunto general de leyes es la sobrepoblación de penados en las fundaciones penitenciarias. NOTA DE PRENSA N° 473-2021-INPE, La presidenta del Consejo Nacional Penitenciario (CNP) señaló que, al 30 de abril del 2021, en los 69 penales a nivel nacional existe una capacidad de albergue de 41 211, sin embargo, la población penitenciaria asciende a un total de 86 825 personas reclusas, lo que trae como consecuencia un 111% de hacinamiento. Asimismo, según el INPE, señala que una de las figuras legítimas que se pueden añadir para disminuir los puntos de partida de la sobrepoblación carcelaria es la participación coordinada con la metodología de reinserción de los condenados en la sociedad. Esto puede lograrse inclinándose por la ventaja de la semilibertad y la libertad condicional a los convictos que consienten las circunstancias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

La Decisión para la procedencia o improcedencia del beneficio planteado por un juez, solicitados por los penados reclusos, para el beneficio de liberación condicional y de semi libertad la mayoría es de manera deficientemente motivados en si por la falta de inclusión de los criterios a la respectiva valoración del Contrato de Trabajo en plena audiencia y para la decisión del magistrado.

El argumento jurídico y doctrinario de estos beneficios dan comienzo a que, el condenado concluya una parte de su pena con la finalidad de obtener su reinserción hacia la sociedad; pero, su favorecimiento conlleva de un sustento objetivo, basándose en las situaciones que manifiesta el condenado las cuales son favorables,

en tal sentido; se debe impedir a que este proceso se transforme en elementos para quebrantar la norma, por ende, no sólo basta con tener en cuenta normas sobre el asunto. De lo contrario es necesario que la autoridad competente nos atribuya con un argumento razonado, perspectiva técnica y contemplando la particularidad de cada uno de los casos y las actuaciones para así estimar o desestimar la solicitud.

Por ello, la importancia de incorporar una nueva modalidad de Contrato de Locación de Servicio sujeto de modalidad a antecedentes penales con tipo de servicio básico será una mejora para este vacío legal que tiene nuestro código de ejecución penal, con respecto a esta condición que es un contrato de trabajo, ya que va a contribuir con la deshacinamiento de nuestros centros penitenciarios, al darle una adecuada valoración a este contrato de trabajo, siendo que gran parte de internos que se encuentran reclusos en estos establecimientos, están sentenciados por delitos primarios(no gravosos), siendo estos delitos que no superan los 5 años de pena privativa de libertad y el tener este modelo nuevo de contrato de locación de servicio, será motivo para que en audiencia de beneficio penitenciario tenga un buen sustento y a la vez sea estimado de una manera favorable por el magistrado, además de que permitirá a aquellos internos tener una oportunidad laboral al momento que egresa de este centro penitenciario.

Entonces, de todo lo dicho se desprende que la legislación peruana, no puede ser indiferente ante este vacío legal que contiene nuestro código de ejecución penal; en esa misma línea de ideas, en el Derecho Comparado se encuentran tipificados criterios para poder elaborar un contrato de trabajo con internos de los centros penitenciarios, y que estos puntos que se encuentran integrados en su legislación, deberían tomarse en cuenta en nuestro sistema jurídico

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En lo referido al análisis del costo beneficio, la ley en cuestión, no generará mayor inversión o costo al Estado peruano, debido a que solo implica la incorporación de **un**

nuevo de Contrato de servicio (Locación de Servicio) sujeto de modalidad a antecedentes penales con tipo de servicio básico.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta Ley tiene como propósito fortalecer el debido proceso de los beneficios penitenciarios del Estado, respecto a la población carcelaria, siendo que el existir vacíos legales en nuestro código de ejecución penal, siendo la condición por trabajo entrando esta figura que es un contrato de trabajo, no se está llegando a la finalidad de la creación de nuestro código de ejecución penal, que es la REHABILITACION, REINCORPORACION Y REEDUCACION del interno ante la sociedad.

IV. FÓRMULA LEGAL.

El tesista de la Universidad Privada César Vallejo, filial Chiclayo, propone la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO DE CONTRATO DE SERVICIO SUJETO DE MODALIDAD A ANTECEDENTES PENALES CON TIPO DE SERVICIO BÁSICO.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la INCORPORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO CONTRATO DE SERVICIO SUJETO DE MODALIDAD A ANTECEDENTES PENALES CON TIPO DE SERVICIO BÁSICO, así poder contribuir con la debida valoración que debe tener el contrato de trabajo en audiencia de beneficio penitenciario y además de coadyuvar con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 2°. – Rubros de trabajo específicos para personas con antecedentes penales

Los internos o personas que cuenten con antecedente penal podrán contraer este tipo de contrato de locación de servicio, para poder trabajar en labores agrícolas, industriales, ganadería, textilería, y entre otros tipos de actividades que sean básicas y que coadyuve con la rehabilitación de esta persona que cuenta con antecedentes penales.

Artículo 3° . - Tiempo de creación de las empresas

Las empresas que pueden otorgar este tipo de contrato serán empresas que cuenten con un tiempo de creación de 4 años a más.

Artículo 4° . - Tipos de delitos que pueden acogerse a esta modalidad de contrato

Delitos que no superen los 5 años de pena privativa de libertad o delitos no graves.

Artículo 5° . - Retribución

De la retribución esto dependerá del tipo de trabajo que ejerza o que crea conveniente el comitente.

MODALIDAD DE CONTRATO:

Cargo: que coadyuven con su rehabilitación

Plazo: lo restante que dure la condena, con la condición de renovarse, se cree conveniente

Condición: que cumpla su tiempo de pena para aquellos internos que le fue otorgado la semi-libertad o liberación condicional y que no cometa otro delito

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. –

Los contratos por servicios vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, la sustitución del contrato se realiza de manera excepcional, exonerando al trabajador de cualquier concurso.

Chiclayo, 01 de diciembre de 2022.

ANEXOS

ANEXO 1. Operacionalización de las Variables

VARIABLES INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Población Carcelaria.	Según Galarza (2021), consideran que los antecedentes penales podrían indicar una predisposición a la fragilidad relacional en el trabajo. Existe una propensión a la fragilidad de las relaciones laborales y a la falta de	Consideran que los antecedentes penales podrían indicar una predisposición a la fragilidad relacional en el trabajo. Existe una propensión a la fragilidad de las relaciones laborales y a la falta de motivación para trabajar.	Normas Legales	Código de Ejecución Penal (sección III y sección IV del Capítulo cuarto – Art. 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°)	Nominal
				Reglamento del código de ejecución penal (Capítulo IV – Art. 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196°)	
			Operadores Jurídicos	Abogados	
Jueces					

	motivación para trabajar.			Fiscales	
			Doctrina	Nacional	
				Extranjera	

VARIABLES DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria.	Según Chota, (2020) los beneficios penitenciarios es parte fundamental de todo régimen penitenciario/carcelario, a razón de que fomentan la reeducación, reinserción y resocialización de todo interno y que al encontrarse encuadradas como máximas constitucionales (Art. 139.22 CP) constituirían derechos esenciales que	Se considera muy importante aplicar los beneficios penitenciarios en nuestro país para poder lograr un buen desarrollo laboral a las personas que fueron privadas de su libertad.	Normas Legales	Código de Ejecución Penal (sección III y sección IV del Capítulo cuarto – Art. 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°)	Nominal
				Reglamento del código de ejecución penal (Capítulo IV – Art. 183°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 190°, 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196°)	
			Operadores Jurídicos	Abogados	
				Jueces	

	<p>conminan a todo poder del Estado, a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales que no restrinjan dichos fines resocializadores laborales y a la falta de motivación para trabajar.</p>			<p>Fiscales</p>	
				<p>Nacional</p>	
				<p>Extranjera</p>	



ANEXO 2 Cuestionario

CUESTIONARIO

“Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria”

Instrucciones:

INSTRUCCIONES: SE LE AGRADECE RESPONDER DE MANERA BREVE Y COHERENTE EL SIGUIENTE CUESTIONARIO, LAS RESPUESTAS APORTADAS SON DE MANERA CONFIDENCIAL Y ANÓNIMA PROTEGIENDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ENCUESTADOS, TENIENDO COMO FINALIDAD EL PROCESO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Condición:

Condición: Juez Penal Unipersonal () Fiscal Provincial Penal () Abogado(a) Penal ()

Preguntas:

1. ¿Conoce usted los beneficios penitenciarios que regula el Código de Ejecución Penal? marque SI o NO.
SI () NO ()
2. ¿Cree usted, que, para solicitar un beneficio penitenciario, a efecto de trabajar, debe tener un contrato de trabajo bien elaborado y así pueda tener un buen sustento al momento de la audiencia? marque SI o NO.
SI () NO ()
3. ¿Considera usted, si en nuestro código de ejecución penal existen criterios o condiciones, para que un contrato de trabajo al momento de su elaboración y sustentación en audiencia, este sea valorado adecuadamente? marque SI o NO.
SI () NO ()
4. ¿Considera usted, que al concedérsele a un interno el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efectos de trabajo, consolidaría con su rehabilitación ante la sociedad y así ayudaría con la disminución de la sobrepoblación carcelaria? marque SI o NO.
SI () NO ()
5. ¿Considera usted, que al momento de solicitar uno de los beneficios penitenciarios, este ya sea para uno de estos dos efectos (trabajo o estudio), debería establecerse en la norma procedimientos para su elaboración, sustentación y valoración en audiencia; y así el juez concluya con una decisión motivada? marque SI o NO.
SI () NO ()
6. ¿Considera usted, que la declaración de improcedencia del juez a la solicitud de concesión del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional para efecto de trabajo, se debe a que el contrato de trabajo fue elaborado, sustentado y valorado inadecuadamente? marque SI o NO.

SI ()

NO ()

7. ¿Considera usted, que el código de ejecución penal debe establecer rubros de trabajos específicos que puedan contratar a internos y que coadyuven con su rehabilitación, reinserción y resocialización? marque SI o NO.

SI ()

NO ()

8. ¿Considera usted, que los objetivos de la ejecución penal tales como reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad se cumplen a través de la concesión o procedencia de los beneficios penitenciarios? marque SI o NO.

SI ()

NO ()

9. ¿Usted considera, que los requisitos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional son adecuados, sin existir vacíos legales? marque SI o NO.

SI ()

NO ()

10. ¿Usted se encuentra de acuerdo que, se debería incorporar vía adición mediante proyecto ley la Valoración que debería realizar la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria? marque SI o NO.

SI ()

NO ()

ANEXO 03: VALIDACION DEL ESTADISTA

INFORME ESTADÍSTICO CONFIABILIDAD

Estadísticos de fiabilidad

Kuder-Richardson (KR-20)	N de elementos
0.860	10

Estadísticos total-elemento

	Correlación total de elementos	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	,000	,870
P2	,900	,817
P3	,206	,876
P4	,900	,817
P5	,655	,841
P6	,000	,870
P7	,900	,817
P8	,900	,817
P9	,194	,892
P10	,900	,817

-El instrumento es confiable y está apto para su aplicación debido a que el coeficiente de Kuder Richardson (KR20) es 0.860 ($\alpha > 0.7$)



.....
MEDINA GAMONAL DEYSSY SOLEDAD
COESPE N° 879
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL LIMA

Deyssy Soledad Medina Gamonal
Lic. en estadística
Cod: 891



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la Judicatura al contrato de trabajo en la Audiencia de Beneficio Penitenciario a la Población Carcelaria", cuyo autor es GONZALES ÑAÑEZ JESUS ALONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2022 19:43:22

Código documento Trilce: TRI - 0442583